



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00661-00

En atención a la solicitud de terminación radicada por la endosataria en procuración de la parte actora [46Terminación] se hacen las siguientes precisiones.

1º Preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso que "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...).*" (Se resaltó)

2º En el escrito de demanda indicó la apoderada de la parte actora que la demandada se obligó mediante pagaré número 2273320147403 a pagar el capital mutuado (\$75.737.202) en 180 cuotas mensuales consecutivas.

El pago se hizo exigible de conformidad con lo estipulado en la cláusula octava, literal E, de la Escritura Pública por medio de la cual se constituyó la hipoteca en favor de **Bancolombia S.A.**, en la cual se estableció que el hipotecante "*autoriza a el acreedor para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno (...)* Cunado el (los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal". Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el bien hipotecado, fue perseguido por un tercero, (proceso que cursó en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2008-286 de la Cooperativa de profesores de la Universidad Nacional de Colombia contra la aquí demandada) procedió a radicar la presente demanda. [Folio 67].

3º La apoderada de la parte actora solicita la terminación del proceso por **(i)** El pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 2273320147403. **(ii)** Manifiesta que la demandada quedó al día en las obligaciones al mes de mayo de la presente anualidad. y **(iii)** El proceso iniciado por la Universidad Nacional de Colombia fue terminado por pago total de la obligación el día 6 de abril de 2022. [46Terminación].

En consideración a lo anterior, por encontrarse ajustada la solicitud de terminación el Despacho **Resuelve:**

Primero. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo de menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTHA CRISTINA FORERO UZAHETA**, por el pago de las cuotas en mora conforme lo solicita la parte ejecutante. [46Terminación].

Segundo. Levántese las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de remanentes a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.

Tercero. Se ordena el **DESGLOSE** del documento presentado como base de la acción y la escritura pública que contiene la hipoteca. Lo anteriores documentos **se entregarán a la demandante** con la constancia que el presente asunto terminó por pago de las cuotas en mora.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 025 de 06 de junio de 2022 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **711f22896d5ef144785c8c9c243049db71ad7ee8780ccb7ec4be992c34af25d5**

Documento generado en 03/06/2022 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>